



**SANCIONA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN A  
INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1432**

**Santiago, 09 NOV 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, mediante resolución exenta N°1023, de 3 de noviembre de 2016 -notificada por correo electrónico en esa misma fecha- la Superintendencia del



Medio Ambiente autorizó como inspectores ambientales (IA) a las siguientes personas, en los alcances que se indican en el informe final de evaluación, que formó parte del referido acto administrativo:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos	Fecha ingreso a la SMA
1	10735819-6	Mario Boris	Fernández Carriel	04-05-2018
2	11907334-0	Iván Pedro	Leñam Barril	14-05-2018
3	10092853-1	Teresa Jacqueline	Aguayo Seguel	09-05-2018
4	12764006-8	Manuel Alejandro	González Martínez	08-10-2018
5	12618108-6	Fabiola Andrea	Pizarro Harris	19-06-2018
6	6020343-1	Raúl Edgardo	Muñoz Vargas	08-06-2018
7	11713729-5	Cristian Marcelo	Andrade Valenzuela	29-05-2018
8	11678648-6	Eulogio	Castro Parraguez	08-06-2018
9	13347544-3	Carolina Cecilia	Pozo González	17-05-2018
10	16785386-2	Michael Alejandro	Aceituno Figueroa	05-06-2018
11	16078414-8	Carlos Alberto	Ruiz Tenorio	09-05-2018
12	9991568-4	Luis Eduardo	Maureira Ruiz	08-06-2018
13	16840509-k	César	Pradenas Martínez	08-06-2018
14	14276233-1	Juan Carlos	Alarcón Cifuentes	14-05-2018
15	13816557-4	Cristian Jovino	Casanova Fuentealba	26-07-2018

2º. Que, en el artículo 10º del reglamento ETFA se dispuso que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de ETFA como de IA deberá ser presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículo 5º al 9º de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundadamente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

3º. Que, en las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido.

4º. Que, las instrucciones para la solicitud de la renovación de la autorización de los IA se encuentran detalladas en el apartado sexto del punto primero resolutivo la resolución exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que aprobó la tercera instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental.

5º. Que, las personas individualizadas precedentemente presentaron la solicitud de renovación de su autorización fuera del plazo establecido en el artículo 10º del decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

6º. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, la jefa de la División de Fiscalización (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°62203, informó que, si bien las personas individualizadas en el referido documento allegaron los







antecedentes requeridos para solicitar la renovación de la autorización como IA, conferida mediante la resolución exenta N°1023, de 2016, tal petición no fue presentada con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento de esa autorización.

En el mismo documento, se indica que *“del total de autorizaciones IA que vencen entre noviembre y diciembre de 2018 (371), sólo el 56 % (206) de los IA enviaron sus antecedentes para renovación dentro del plazo establecido en el reglamento (6 meses antes del término de vigencia), por lo que se estaría dejando fuera de operación al 44 % (165) de los IA de esta serie, a pesar de los recordatorios que la Sección AST ha enviado en forma frecuente a la base de datos de las personas naturales autorizadas. Lo anterior es preocupante puesto que al estar los IA fuera de operación, se limita el accionar de las ETFA y por consiguiente, el posible cumplimiento de los compromisos de titulares respecto de actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación establecidas en los ICA”*.

7º. Que, en el aludido memorando N°62203, de 2018, conforme lo expuesto precedentemente la jefa de la División de Fiscalización (S) recomienda que se renueven las autorizaciones conferidas a los IA individualizados en el punto considerativo primero de este acto administrativo.

8º. Que, es imperioso para el sistema contar con un número suficiente de inspectores ambientales, a fin que sea posible a la entidades técnicas de fiscalización ambiental cumplir con las labores de fiscalización que han sido contratadas por los titulares de los diversos instrumentos de carácter ambiental y que deben elaborar sus reportes e informes de seguimiento conforme lo dispuesto en el artículo 21 del decreto supremo N°38, de 2013, del MMA, por lo que resulta conveniente para este órgano de la administración del Estado acceder a lo solicitado.

9º. Que, los actos administrativos, por regla general, no tienen efecto retroactivo, sin perjuicio de lo cual, esta Superintendencia se encuentra ante el imperativo de cursar las renovaciones solicitadas fuera del plazo reglamentario establecido, toda vez que lo contrario implicaría un entorpecimiento para el cumplimiento de las funciones de este servicio.

10º. Que, el artículo 52 de la ley N°19.880 y recogido por la jurisprudencia administrativa, en los dictámenes N° 20599 de 2011; N°34810, de 2006; N°18625, de 2003, entre otros, todos de la Contraloría General de la República, ha reconocido que, excepcionalmente, la administración puede dar efecto retroactivo a sus actos, siempre que el acto produzca consecuencias favorables para los interesados y no se lesione derechos de terceros, requisitos que se cumplen en este caso.

11º. Que, el fundamento para renovar la autorización de los IA se encuentra en el memorando N°62203, de 2018, el que será publicado en el Registro ETFA, por lo que dicto la siguiente



## RESOLUCIÓN:

1. **SANCIÓNASE LA RENOVACIÓN** de la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 4 de noviembre de 2018, en todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°1023, de 2016 y en las demás que contengan ampliaciones de alcances, si las hubiere:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos	Fecha ingreso a la SMA
1	10735819-6	Mario Boris	Fernández Carriel	04-05-2018
2	11907334-0	Iván Pedro	Leñam Barril	14-05-2018
3	10092853-1	Teresa Jacqueline	Aguayo Seguel	09-05-2018
4	12764006-8	Manuel Alejandro	González Martínez	08-10-2018
5	12618108-6	Fabiola Andrea	Pizarro Harris	19-06-2018
6	6020343-1	Raúl Edgardo	Muñoz Vargas	08-06-2018
7	11713729-5	Cristian Marcelo	Andrade Valenzuela	29-05-2018
8	11678648-6	Eulogio	Castro Parraguez	08-06-2018
9	13347544-3	Carolina Cecilia	Pozo González	17-05-2018
10	16785386-2	Michael Alejandro	Aceituno Figueroa	05-06-2018
11	16078414-8	Carlos Alberto	Ruiz Tenorio	09-05-2018
12	9991568-4	Luis Eduardo	Maureira Ruiz	08-06-2018
13	16840509-k	César	Pradenas Martínez	08-06-2018
14	14276233-1	Juan Carlos	Alarcón Cifuentes	14-05-2018
15	13816557-4	Cristian Jovino	Casanova Fuentealba	26-07-2018

2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnica de Fiscalización Ambiental.

3. **PUBLÍQUENSE** en el Registro Nacional de Entidades Técnica de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

RPL/CPH/MVG/MVS/SB





ADJ.: Memorando N°62203, de 2018

**Distribución:**

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes y Archivos

Expediente N°23296/2018





**MEMORANDUM 62203/2018**

**A: RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN  
FISCAL (S)**

**DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**

**MAT.: Envía listado de solicitudes de renovación de autorización IA fuera de plazo, vigencia 03-11-2018**

**Fecha: 07-11-2018**

Junto con saludar, en el marco del proceso de renovación de autorización de Inspector Ambiental, adjunto a usted el listado de Inspectores Ambientales que entregaron fuera de plazo los siguientes documentos, según lo establecido en el D.S 38/2013 y en la Resolución Exenta N°387/2018:

- Solicitud de Renovación de Autorización IA
- Declaración IA de Ausencia de Conflicto de Interés

Los siguientes IA, fueron autorizados mediante la Resolución Exenta N°1023/16 del 3 de noviembre de 2016, y notificados en la misma fecha, por lo que el término de la vigencia de su autorización fue el 03-11-2018:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos	Email	Fecha ingreso a oficina de partes de la SMA la solicitud de renovación de autorización IA	Resolución de autorización
1	10735819-6	Mario Boris	Fernández Carriel	mfernandez@adldiagnostic.cl	04-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
2	11907334-0	Iván Pedro	Leñam Barril	ilenamb@gmail.com	14-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
3	10092853-1	Teresa Jacqueline	Aguayo Seguel	taguayo@ucsc.cl	09-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
4	12764006-8	Manuel Alejandro	Gonzalez Martinez	manuelgonzamarti@gmail.com	08-10-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *524/17 Amplía Alcances IA Del 05-06-2017
5	12618108-6	Fabiola Andrea	Pizarro Harris	fabiola.pizarro.h@gmail.com	19-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
6	6020343-1	Raúl Edgardo	Muñoz Vargas	raul.munoz@hsingema.cl	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
7	11713729-5	Cristian Marcelo	Andrade Valenzuela	andrade_valenzuela@hotmail.com	29-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *589/17 Amplía Alcances IA Del 19-06-2017
8	11678648-6	Eulogio	Castro Parraguez	eulogiocastro@gmail.com	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
9	13347544-3	Carolina Cecilia	Pozo González	carolina.pozo@uach.cl	17-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
10	16785386-2	Michael Alejandro	Aceituno Figueroa	m_figueroa@live.cl	05-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
11	16078414-8	Carlos Alberto	Ruiz Tenorio	carlosruiztenorio@gmail.com	09-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *589/17 Amplía Alcances IA Del 19-06-2017
12	9991568-4	Luis Eduardo	Maureira Ruiz	lmaureiraruiz@gmail.com	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
13	16840509-k	César	Pradenas Martínez	cesarpradenas1@gmail.com	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
14	14276233-1	Juan Carlos	Alarcón Cifuentes	jcac4573@yahoo.com	14-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
15	13816557-4	Cristian Jovino	Casanova Fuentealba	cristian_kza27@hotmail.com	26-07-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *589/17 Amplía Alcances IA Del 19-06-2017

Un antecedente relevante de mencionar, es que del total de autorizaciones IA que vencen entre noviembre y diciembre de 2018 (371), sólo el 56 % (206) de los autorizados enviaron sus antecedentes para renovación dentro del plazo establecido en el reglamento (6 meses antes del término de vigencia), por lo que se estaría dejando fuera de operación al 44 % (165) de los IA de esta serie, a pesar de los recordatorios que la Sección AST ha enviado en forma frecuente a la base de datos de las personas naturales autorizadas. Lo anterior es preocupante puesto que al estar los IA fuera de operación, se limita el accionar de las ETFA y por consiguiente, el posible cumplimiento de los compromisos de titulares respecto de actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación establecidas en los ICA.

Respecto del lote que venció el 3 de noviembre (39), existen 15 solicitudes fuera de plazo (38%), que se detallan a continuación:

Fecha vigencia para Renovación	03-11-2018	
<b>Total IA para renovación</b>	<b>39</b>	
<b>Solicitudes Pendientes de Ingreso</b>	<b>8</b>	
Solicitudes ingresadas dentro plazo de renovación	16	41%
Solicitudes Fuera de Plazo	15	38%

Por lo anterior se recomienda renovar la autorización (con efecto retroactivo), en los mismos alcances autorizados, a los IA que solicitaron la renovación fuera de plazo, y que se detallan en el presente memorandum.

Se adjunta a través del sistema cero papel, la información contenida en el presente memo.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

  
MVG/MPP

CC.  
Archivo fiscalización  
Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros

  
**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**







**AUTORIZA COMO INSPECTORES AMBIENTALES A  
LAS PERSONAS NATURALES QUE SEÑALA EN LOS  
ALCANCES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023**

**Santiago, 03 NOV 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 18 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente que autoriza como inspectores ambientales provisionales para los alcances que indica, a las personas naturales que señala; la Resolución Exenta N°746, de 20 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que autoriza inspector ambiental y complementa resolución exenta N°752, en los términos que indica; la Resolución Exenta N°745, de 26 de agosto de 2015, que autoriza como inspectores ambientales provisionales a personas naturales que indica; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de





Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644 y N°645, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua y suelo, respectivamente.

5º. Que, dichas resoluciones contienen los requisitos que deben cumplir las personas naturales interesadas en ser autorizadas como inspectores ambientales, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis, en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua y suelo; para la ampliación de alcances; para la renovación de la autorización; y para el traspaso de los inspectores ambientales autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda.

6º. Que, con fechas 15, 27 de septiembre y 11 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de los memorandos N°391/2015, N°404/2016 y N°421/2016, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes a inspector ambiental ahí indicados y recomendó su autorización como tales, en los alcances aprobados.

7º. Que, todos los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes a inspector ambiental, se encuentran publicados en sus cuentas del Registro de Inspectores Ambientales y serán notificados en conjunto con la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como inspectores ambientales, a las personas indicadas en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.



2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el anexo N°1 de la presente resolución y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada postulante a inspector ambiental.

3. **DENIÉGASE** la autorización para actuar como inspector ambiental a las personas naturales individualizadas en el anexo N°1 de la presente resolución, respecto de todos los alcances rechazados que se han indicado en éste y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada postulante a inspector ambiental.

4. **ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto tercero resolutivo.

5. **PUBLÍQUENSE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*MSE F. MVG*  
DHE/RVC/MVG/MVS/DIS

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos



**MEMORANDUM /2018**

**A: RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN  
FISCAL (S)**

**DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**

**MAT.: Envía listado de solicitudes de renovación de autorización IA fuera de plazo, vigencia 03-11-2018**

Fecha: 07-11-2018

Junto con saludar, en el marco del proceso de renovación de autorización de Inspector Ambiental, adjunto a usted el listado de Inspectores Ambientales que entregaron fuera de plazo los siguientes documentos, según lo establecido en el D.S 38/2013 y en la Resolución Exenta N°387/2018:

- Solicitud de Renovación de Autorización IA
- Declaración IA de Ausencia de Conflicto de Interés

Los siguientes IA, fueron autorizados mediante la Resolución Exenta N°1023/16 del 3 de noviembre de 2016, y notificados en la misma fecha, por lo que el término de la vigencia de su autorización fue el 03-11-2018:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos	Email	Fecha ingreso a oficina de partes de la SMA la solicitud de renovación de autorización IA	Resolución de autorización
1	10735819-6	Mario Boris	Fernández Carriel	mfernandez@adidiagnostic.cl	04-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
2	11907334-0	Iván Pedro	Leñam Barril	ilenamb@gmail.com	14-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
3	10092853-1	Teresa Jacqueline	Aguayo Seguel	taguayo@ucsc.cl	09-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
4	12764006-8	Manuel Alejandro	Gonzalez Martinez	manuelgonzamarti@gmail.com	08-10-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *524/17 Amplía Alcances IA Del 05-06-2017
5	12618108-6	Fabiola Andrea	Pizarro Harris	fabiola.pizarro.h@gmail.com	19-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
6	6020343-1	Raúl Edgardo	Muñoz Vargas	raul.munoz@hsingema.cl	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
7	11713729-5	Cristian Marcelo	Andrade Valenzuela	andrade_valenzuela@hotmail.com	29-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *589/17 Amplía Alcances IA Del 19-06-2017
8	11678648-6	Eulogio	Castro Parraguez	eulogiocastro@gmail.com	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
9	13347544-3	Carolina Cecilia	Pozo González	carolina.pozo@uach.cl	17-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
10	16785386-2	Michael Alejandro	Aceituno Figueroa	m_figueroa@live.cl	05-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
11	16078414-8	Carlos Alberto	Ruiz Tenorio	carlosruiztenorio@gmail.com	09-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *589/17 Amplía Alcances IA Del 19-06-2017
12	9991568-4	Luis Eduardo	Maureira Ruiz	lmaureiraruiz@gmail.com	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
13	16840509-k	César	Pradenas Martínez	cesarpradenas1@gmail.com	08-06-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
14	14276233-1	Juan Carlos	Alarcón Cifuentes	jcac4573@yahoo.com	14-05-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016
15	13816557-4	Cristian Jovino	Casanova Fuentealba	cristian_kza27@hotmail.com	26-07-2018	* 1023/16 Autoriza IA del 03-11-2016 *589/17 Amplía Alcances IA Del 19-06-2017



Un antecedente relevante de mencionar, es que del total de autorizaciones IA que vencen entre noviembre y diciembre de 2018 (371), sólo el 56 % (206) de los autorizados enviaron sus antecedentes para renovación dentro del plazo establecido en el reglamento (6 meses antes del término de vigencia), por lo que se estaría dejando fuera de operación al 44 % (165) de los IA de esta serie, a pesar de los recordatorios que la Sección AST ha enviado en forma frecuente a la base de datos de las personas naturales autorizadas. Lo anterior es preocupante puesto que al estar los IA fuera de operación, se limita el accionar de las ETFA y por consiguiente, el posible cumplimiento de los compromisos de titulares respecto de actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación establecidas en los ICA.

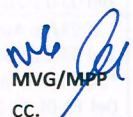
Respecto del lote que venció el 3 de noviembre (39), existen 15 solicitudes fuera de plazo (38%), que se detallan a continuación:

Fecha vigencia para Renovación	03-11-2018	
<b>Total IA para renovación</b>	<b>39</b>	
<b>Solicitudes Pendientes de Ingreso</b>	<b>8</b>	
Solicitudes ingresadas dentro plazo de renovación	16	41%
Solicitudes Fuera de Plazo	15	38%

Por lo anterior se recomienda renovar la autorización (con efecto retroactivo), en los mismos alcances autorizados, a los IA que solicitaron la renovación fuera de plazo, y que se detallan en el presente memorandum.

Se adjunta a través del sistema cero papel, la información contenida en el presente memo.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.



MVG/MPP

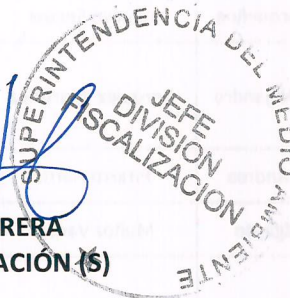
CC.

Archivo fiscalización

Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros



**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**







**AUTORIZA COMO INSPECTORES AMBIENTALES A LAS PERSONAS NATURALES QUE SEÑALA EN LOS ALCANCES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023**

Santiago, **03 NOV 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 18 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente que autoriza como inspectores ambientales provisionales para los alcances que indica, a las personas naturales que señala; la Resolución Exenta N°746, de 20 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que autoriza inspector ambiental y complementa resolución exenta N°752, en los términos que indica; la Resolución Exenta N°745, de 26 de agosto de 2015, que autoriza como inspectores ambientales provisionales a personas naturales que indica; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de





Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644 y N°645, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua y suelo, respectivamente.

5º. Que, dichas resoluciones contienen los requisitos que deben cumplir las personas naturales interesadas en ser autorizadas como inspectores ambientales, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis, en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua y suelo; para la ampliación de alcances; para la renovación de la autorización; y para el traspaso de los inspectores ambientales autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda.

6º. Que, con fechas 15, 27 de septiembre y 11 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de los memorandos N°391/2015, N°404/2016 y N°421/2016, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes a inspector ambiental ahí indicados y recomendó su autorización como tales, en los alcances aprobados.

7º. Que, todos los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes a inspector ambiental, se encuentran publicados en sus cuentas del Registro de Inspectores Ambientales y serán notificados en conjunto con la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**1. AUTORÍZASE** por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como inspectores ambientales, a las personas indicadas en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.





2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el anexo N°1 de la presente resolución y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada postulante a inspector ambiental.


3. **DENIÉGASE** la autorización para actuar como inspector ambiental a las personas naturales individualizadas en el anexo N°1 de la presente resolución, respecto de todos los alcances rechazados que se han indicado en éste y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada postulante a inspector ambiental.


4. **ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto tercero resolutivo.


5. **PUBLÍQUENSE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

  
DHE/RVC/MVG/MVS/DIS



**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos





**ANEXO N°1**

NOMBRE	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Carlos Pavez Díaz	20539	12434	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Aprobado
Carlos Pavez Díaz	20539	12435	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Aprobado
Carlos Pavez Díaz	20539	12436	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Aprobado
Carlos Pavez Díaz	20539	12437	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Aprobado
Manuel Alejandro González Martínez	20965	11295	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Manuel Alejandro González Martínez	20965	11296	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Manuel Alejandro González Martínez	20965	11297	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Manuel Alejandro González Martínez	20965	11298	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Manuel Alejandro González Martínez	20965	11299	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Manuel Alejandro González Martínez	20965	11300	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9965	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9966	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9967	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9968	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9969	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9970	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9971	Muestreo	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Rechazado
Denisse Manzanares Millón	21017	9972	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9973	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Denisse Manzanares Millón	21017	9974	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado